INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 008236 **DEL** 05 SEP 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Licitación Pública No. LP-05-2024»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 4151 de 2011, corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento, según el artículo 18 numeral 1: "Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad..."

Que, la Resolución No 000243 de 2020 "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC", en su artículo 40 literal d) señala que hace parte de la Dirección de Atención y Tratamiento, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas cuyo Grupo de Actividades Ocupacionales tiene como objeto, entre otras: "Realizar las acciones necesarias para la adquisición, administración y distribución de materias primas e insumos del Programa de Autoabastecimiento con el fin de dotar de uniformes y calzado a la población privada de la libertad a cargo del INPEC".

Que a su vez, el artículo 65, ibidem, manifiesta: Uniformes. "Los condenados sin excepción vestirán uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana. Serán adecuados a las condiciones climáticas, así como el estado de salud de los internos garantizando dentro de los límites razonables y proporcionales sus demás derechos fundamentales. Habrá uniformes diferenciados para hombres y mujeres."

Que en este mismo sentido, el artículo 79 ibidem, reseña que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados".

Que el artículo 80 ibidem, establece: "La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal."

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la Resolución 010383 del 05 de diciembre del 2022 "Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006. 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la circular 016 de 2012", creando la actividad de industria autoabastecimiento confección y calzado, separándola de la actividad laboral existente de industria de confecciones y calzado, con el fin de fortalecer los procesos de producción y brindar más cobertura ocupacional en estas actividades, con lo cual se permite a las personas privadas de la libertad, elaborar sus propios uniformes para adquirir y/o fortalecer sus habilidades, destrezas y competencias laborales, redimir pena para acceder a beneficios administrativos, obtener por cada uniforme y par de calzado elaborados el incentivo económico de bonificación conforme lo estipula la Ley 65 en sus artículos 82, 86 y de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-429 de 2010.

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia suscribieron el Apéndice 25 del 20 de abril de 2017, anexo al Acuerdo General para Asistencia Económica, Técnica y Afín, para la implementación de un proyecto piloto para apoyar la reforma y fortalecimiento del sistema carcelario, penitenciario y de resocialización colombiano, a través de la actualización e implementación de buenas prácticas de administración penitenciaria, seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, acceso eficiente a la justicia, transparencia y respeto y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Es por ello, con este acuerdo se busca por parte del INPEC

adoptar estándares para lograr ser acreditada por la Asociación Americana de Prisiones (ACA). Uno de estos estándares obligatorios es el ACA 1-ICCSA-4B-02, en el cual se establece que se proveerá a los internos vestimenta con provisiones para que la intercambien al menos una vez cada quince días. De esta manera, se brinda ocupación a la PPL en su proceso de resocialización.

Que la población privada de la libertad total en situación jurídica condenados y sindicados en los Establecimientos del Orden Nacional administrados por el INPEC es:

POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD TOTAL	
HOMBRES	95.442
MUJERES	6.536
TOTAL	**101.978**

Fuente: Dash. Población Intramural Nacional 19/03/2024

Que la población privada de la libertad total en situación jurídica condenada, en los Establecimientos del Orden Nacional administrados por el INPEC es:

POBLACIÓN CONDENADA	
HOMBRES	74.287
MUJERES	4.631
TOTAL	**78.918**

Fuente: Dash. Población Intramural Nacional 19/03/2024

Que dado lo anterior, se puede evidenciar que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, a la fecha 19/03/2024, la población privada de la libertad-PPL en situación jurídica Condenada es de **78.918**, por lo tanto, las cantidades de materia prima requeridas para la fabricación de dos (2) uniformes y un par de calzado conforme al procedimiento "Guía para la Fabricación de Uniforme y Calzado para la PPL al CÓDIGO: PM-TP-G05 Versión 4 del 30 de junio de 2020", serían las siguientes:

DOTACIÓN	**MATERIA PRIMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
2 UNIFORMES MASCULINO	TELA	METRO	416.007
2 UNIFORMES FEMENINO	TELA	METRO	24.081
1 PAR CALZADO MASCULINO	SUELAS	PAR	74.287
	CUERO	Dm² (decímetro cuadrado)	2.228.610
1 PAR CALZADO FEMENINO	SUELAS	PAR	4.631
	CUERO	Dm² (decímetro cuadrado)	87.989

Que para el cálculo de las anteriores cifras, se tuvo en cuenta el parte del día 19/03/2024 de Población Privada de la Libertad total y el detalle de la PPL condenada, el cual fue consultado en:

http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=viewReportFlow&standAlone=true&ParentFolderUri=/public/Intramural/Reportes/&reportUnit=/public/Intramural/Reportes/Intramural_Reporte&ANNO=2024&MES=03&TYPE_VALUE=1

Que lo anterior significa, que para garantizar una cobertura del 100% de la PPL condenada en cuanto a la entrega de dos (2) uniformes y un (1) par de calzado por año, se requieren las siguientes cantidades reales:

Género	**Cantidad PPL Condenada**	**Cantidad de uniformes x año**	**Cantidad de calzado x año**
Hombres	74.287	74.116 x 2 = 148.574 uniformes	74.287 pares de zapatos
Mujeres	4.631	4.630 x 2 = 9.262 uniformes	4.631 pares de zapatos

Que adicionalmente, desde el punto de vista técnico, para la elaboración de un uniforme, o de un par de calzado, se requieren las siguientes cantidades:

A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**
ítem	**Cantidad requerida para cobertura del 100% de PPL**	**Materia prima**	**Unidad de medida**	**Cantidad requerida por unidad (uniforme o par de zapatos)**	**Cantidad total requerida (BxE)**
Uniformes masculinos (PPL Condenada)	148.574	Tela	Metros (mt)	2.80 mt (2.40 mt de tela habana + 0.40 mt de tela naranja)	148.574 x 2.80 = **416.007 mt de tela**
Uniformes femeninos (PPL Condenada)	9.262	Tela	Metros (mt)	2.60 mt	9.262 x 2.60 = **24.081 mt de tela**
Calzado masculino (PPL Condenada)	74.287	Suelas	Par	Un (1) par	74.287 x 1 = **74.287 par de suelas**
		Cuero	Decímetro cuadrado (dm^2)	30 dm^2	74.287 x 30 = **2.228.610 Dm^2 de cuero**
Calzado femenino (PPL Condenada)	4.631	Suelas	Par	Un (1) par	4.631 x 1 = **4.631 par de suelas**
		Cuero	Decímetro cuadrado (dm^2)	19 dm^2	4.631 x 19 = **87.989 Dm^2 de cuero**

Que dentro de la programación presupuestal de bienes y servicios para la vigencia fiscal 2024 en el rubro A-03-03-01-017- ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO, BSITEM 601 por concepto de cuero y suelas para botas (Población Privada de la Libertad) y BSITEM 602 tela uniformes PPL, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, asignó presupuesto para la compra de materia prima e insumos para la elaboración de dicha dotación; sin embargo, los recursos no son suficientes para satisfacer la necesidad planteada que tiene la entidad, por lo cual se ajustaron las cantidades a adquirir.

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Licitación Pública No. LP-05-2024, el día 22 de julio de 2024, por el término de diez (10) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 5 de agosto de 2024.

Que se presentaron observaciones por parte de los posibles oferentes, **TEXTICORP S.A.S., EL COMERCIO DE CUEROS S.A.S., BACET GROUP S.A.S., y MANUEL IGNACIO RAMIREZ SUAREZ**, a los documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 5 de septiembre de 2024.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de subasta inversa electrónica, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)*".

Que mediante oficios suscritos por el Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas y la Coordinadora del Grupo Contable, respectivamente, propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-04-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN

DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.4.2.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA	
Resolución de Apertura y Publicación de los Estudios y Documentos Previos Definitivos Y Pliego de Condiciones Definitivo	**Lugar:** Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II **Fecha: 5**/09/2024	
Observaciones a los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	**Desde: 6**/09/2024	Hasta: 09/09/2024
Audiencia asignación de riesgos	9/09/2024	
Respuesta a Observaciones los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	11/09/2024	
Fecha Límite para expedir Adendas	12/09/2024	
Diligencia de Cierre del Proceso	**Lugar: Plataforma SECOP II** **Fecha:** 18/09/2024 **Hora:** 10:00 am	
Publicación del Informe de Verificación y Evaluación para Observaciones y Subsanación	23/09/2024	
Traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las Propuestas	**Desde:** 24/09/2024	**Hasta:** 30/09/2024
Publicación de la Evaluación Definitiva	2/10/2024	
Audiencia de Adjudicación del Proceso	**Fecha: 3**/10/2024	
Suscripción del Contrato y Registro	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo de adjudicación.	
Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	

PARÁGRAFO: De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas"*.

ARTICULO CUARTO: El valor estimado del proceso de contratación corresponde a la suma **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.688.836.863) M/CTE. Excluido de IVA.**

ARTICULO QUINTO: El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado mediante CDP:

VIGENCIA	CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	RECURSO	VALOR DEL CDP
2024	23024	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-03-03-01-017 ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO	10	**$3.688.906.000, 00**

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Licitación Pública No. LP-08-2023, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Contractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
EVER SANCHEZ FIGUEROA	FINANCIERO
MILTON ALEXANDER GALLO JURADO	FINANCIERO
OSCAR ALEXANDER MORANTES SÁNCHEZ	JURÍDICO
GERMÁN GONZALO BARÓN ROJAS	JURÍDICO
WILFRAN DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	TÉCNICO
NESTOR JOSÉ CAMPO OROZCO	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los, 05 SEP 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

OSCAR ALEXANDER MORANTES S.
Coordinador Grupo de Contratos

Revisado por: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección Corporativa
Elaborado por: Germán Gonzalo Barón Rojas – Abogado Subdirección Contractual.
Fecha de elaboración: 5-09-2024